

CPRM-DSEG-2024-011-ORD

**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE
PLANIFICACIÓN PROVINCIAL Y SU ARTICULACIÓN MULTINIVEL
(MPPAM)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La expedición de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el año 2010, impulsó una mejora considerable en la planificación a nivel nacional. Esta situación de mejora, genera uno de los mayores desafíos para las administraciones seccionales, en razón de que se vuelve fundamental que la Planificación para el Desarrollo, se articule entre todos los niveles de gobierno, con la finalidad de poder fortalecer la presencia del Estado en el territorio, para así dar respuesta a los requerimientos que nacen desde los distintos estamentos de la población que demanda de la atención estatal.

En este contexto, cabe reconocer que, de conformidad con el marco jurídico vigente, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se convirtieron en instrumentos obligatorios de formulación y de implementación de la planificación, estableciendo las directrices que orientan la inversión pública y la acción de los gobiernos autónomos descentralizados en el territorio.

Una vez concluida la fase de formulación y aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Manabí (2023-2027) con su visión prospectiva al 2030, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1772 del 06 de septiembre de 2024, se plantea expedir un instrumento normativo en el que se pueda gestionar una adecuada articulación entre los distintos niveles de gobierno, precisamente para alcanzar los objetivos planteados en los instrumentos de planificación y cerrar las brechas que existen por falta de articulación entre los GAD.

Como Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, hemos identificado, a lo largo de estos años, que varios factores han sido la causa por la que no ha sido posible una adecuada articulación, entre los cuales destacamos:

- a) El desconocimiento de nuevas autoridades en relación con las actividades previas y elementos incorporados en el proceso de formulación de los PDOT;
- b) Limitadas fuentes de financiamiento para la formulación de los PDOT, en razón de que el recurso económico ha sido comprometido por las administraciones salientes;
- c) Recursos destinados para atender la emergencia sanitaria que se atravesó en el año 2020 y para enfrentar los fenómenos antrópicos, lo que ha limitado la participación



ciudadana en el proceso de formulación de los PDOT; y,

d) Los desfases que existen en los procesos de formulación de los Planes de Desarrollo por parte de los gobiernos autónomos descentralizados, afectan que aquellos puedan iniciar su ejecución al mismo tiempo, lo que hace poco probable la articulación entre tales niveles de gobierno.

Por otra parte, es pertinente que se tengan en cuenta otros criterios al momento de gestionar la articulación de la planificación para el desarrollo, mismos que se describen a continuación:

a) La coordinación de la planificación provincial debe ser permanente considerando que la naturaleza y los recursos no conocen de límites o fronteras y en algunos casos se debe realizar una gestión articulada; y,

b) El Gobierno Nacional formula el Plan Nacional de Desarrollo a la mitad del periodo de los gobiernos seccionales, obligando la actualización en función a los objetivos nacionales, lo que debería desembocar en la planificación provincial para llevar lo nacional a todo el territorio provincial, de manera especial, las acciones relacionadas con el ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes, complementarias y subsidiarias, en donde exista una participación activa desde el nivel provincial, pasando por el nivel cantonal y llegando hasta el nivel parroquial rural, a fin de que se adopten planes de acción en cada uno de los territorios.

Con base en lo expuesto, se impulsa el presente instrumento normativo a fin de que se constituya en un punto de partida clave para lograr la articulación multinivel bajo la guía y seguimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sector público comprende:*

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial y participación ciudadana. (...)”;*

Que, el artículo 241 del mismo instrumento señala: *La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatorio en todos los gobiernos descentralizados;*

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

1. *Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.*

(...)”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a las competencias de los municipios señala:

(...)

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a las competencias de los gobiernos parroquiales señala:

*1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
(...)"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: *"El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*

a) Unidad. - *Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.*

La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías.

La unidad territorial implica que, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional.

La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales.

La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

b) Solidaridad. - *Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes*

públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

c) Coordinación y corresponsabilidad. - *Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.*

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

d) Subsidiariedad. - *La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.*

En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más Cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio.

Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.

e) Complementariedad. - *Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.*

f) Equidad interterritorial. - *La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos.*

g) Participación ciudadana. - *La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio*



corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

h) Sustentabilidad del desarrollo. - *Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país. (...)*”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:*

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

(...)”;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:*

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional,

regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

(...)”;

Que, en el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sobre las funciones del prefecto y vice prefecta señala:

(...)

f) Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

(...)”;

Que, en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

(...)”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina lo siguiente: *“Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República.*

Se respetará la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario que la Constitución de la República o las leyes establezcan para las instituciones del sector público.



(...);

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”*;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.*

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten una gestión concertada y articulada del territorio.*

(...)

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

(...);

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo promulga: *“Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos*

Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo determina: *“Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes:*

(...)

2. *La autonomía. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.”;*

(...)”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo promulga: *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.*

La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;

Que, el artículo 10 de la referida Ley, establece: *“El ordenamiento territorial tiene por objeto:*

- 1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio.*
- 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio.*
- 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.”;*

Que, el artículo 12 de la Ley antes citada indica: *“Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son:*

- 1. Instrumentos de planificación supranacional. En el marco de la integración latinoamericana e inserción estratégica internacional, el ente rector de la planificación nacional, en coordinación con el rector de políticas de relaciones exteriores, establecerá*



planes fronterizos, binacionales, regionales, y los demás que considere pertinentes.

2. Instrumentos del nivel nacional. Los instrumentos para el ordenamiento territorial a nivel nacional son la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Estos instrumentos serán formulados y aprobados por el Gobierno Central.

3. Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica.”;

Que, el artículo 14 de la norma ibidem, dispone: *“El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;*

Que, por su parte, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, indica: *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.*

Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación.”;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo dispone: *“El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento de formulación, actualización y la aplicación de los instrumentos y mecanismos de ordenamiento territorial, planeamiento, uso y gestión del suelo establecidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, así como la actividad de las personas jurídicas públicas o mixtas, personas naturales o jurídicas privadas, el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las*

responsabilidades de las autoridades e instituciones que realizan rectoría, planificación, coordinación, regulación, gestión y control administrativos en el marco de dicha ley.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo manifiesta: *“Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a todos los actos, actividades y acciones realizadas por el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados, otras personas jurídicas públicas o mixtas y por personas naturales o jurídicas privadas a nivel nacional, cuyas actuaciones se encuentren vinculadas, afecten o deban observar en el ejercicio de sus competencias la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, planeamiento, gestión y uso del suelo.”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento en referencia dispone: *“El presente reglamento establece lineamientos que permiten articular los instrumentos de planificación de desarrollo y ordenamiento territorial, los procedimientos y requisitos mínimos para la aplicación de los instrumentos para la planificación del uso y gestión del suelo previstos en la Ley; los lineamientos generales que el Consejo Técnico debe observar para emitir la normativa técnica de su competencia y el procedimiento que la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo debe observar para el ejercicio de la potestad de juzgamiento.*

Para efectos de este instrumento, serán aplicables las definiciones y lineamientos contenidos en la Ley y en el presente Reglamento.”;

Que, el artículo 8 del Reglamento en referencia, promulga: *“Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:*

- a) *Al inicio de gestión de las autoridades locales.*
- b) *Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.*
- c) *Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.*

Para el caso de actualización por inicio de gestión de las autoridades locales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, durante el primer año del siguiente periodo



de mandato de las autoridades electas. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el período administrativo anterior seguirán vigentes.”;

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí analizó, discutió y aprobó, en sesión extraordinaria realizada el 17 de julio del 2024, notificada en primer debate mediante Resolución No. 001-PLE-CPM-17-07-2024, y sesión ordinaria del 31 de julio del 2024, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 007-PLE-CPM-31-07-2024, la Ordenanza que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Manabí (2023 - 2027) con su visión prospectiva al 2030, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1772 del 06 de septiembre de 2024;

Que, en la búsqueda de propiciar la coordinación, articulación y complementariedad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, propone establecer un mecanismo de coordinación técnica con los diferentes niveles de gobierno, sociedad civil organizada, academia y organizaciones no gubernamentales que facilite la concertación de la planificación provincial basado en acuerdos sobre la visión de desarrollo, políticas, objetivos y proyectos estratégicos en concordancia con los planes sectoriales y nacionales como instrumento de una gestión institucional articulada y complementaria;

En uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL Y SU ARTICULACIÓN MULTINIVEL (MPPAM)

CAPÍTULO 1 OBJETO, ÁMBITO, ARTICULACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- Se crea la mesa de planificación provincial y su articulación multinivel, con la finalidad de apoyar la coherencia y coordinación de políticas públicas en el territorio provincial mediante la generación de mecanismos de diálogo y articulación entre los diferentes niveles de gobierno, ejecutivo desconcentrado, sociedad civil organizada, academia y organizaciones no gubernamentales concertando acuerdos para implementar la planificación territorial de conformidad a las competencias conforme a los instrumentos de planificación establecidos.



Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la provincia de Manabí.

Art. 3.- Articulación. - Se refiere al enlace o unión entre los distintos niveles de gobierno, reconociendo que las partes son diferentes entre sí, pero complementarias al mismo tiempo, se caracteriza por ser un proceso dinámico y continuo entre instituciones por largo tiempo, siendo vertical la relación con instituciones gubernamentales, horizontal con los gobiernos seccionales y social con participación ciudadana, consejos de la igualdad y otras demandas sociales.

Se destacan los siguientes ámbitos en la articulación:

- a) La articulación vertical con los GAD y las instituciones públicas sectoriales, fortalece la gestión por complementariedad y subsidiariedad, la función, el medio y la acción determinadas en las competencias constitucionales;
- b) La articulación horizontal, entiende las relaciones entre los GAD del mismo nivel, fortalece la gestión asociada y manejo de información territorial;
- c) La articulación social con las organizaciones de base y el sistema de Participación Ciudadana, fortalece la gestión democrática y ayuda a atender las demandas de los segmentos sociales.

La articulación se logra a través de un proceso que promueve un mejor conocimiento entre las partes, sus funciones, objetivos, metas, productos y recursos, llegando hasta la evaluación conjunta y la mejora de sus procesos. La articulación se implementa a través de reuniones y talleres de trabajo de manera presencial, virtual o mixta.

Art. 4.- Principios. - La organización y funcionamiento de la Mesa de Planificación Provincial se guiará por los siguientes principios:

- a) **Autonomía.** - Indica que cada nivel de gobierno y los actores involucrados en el Mesa de Planificación Provincial (MPPAM) tienen la responsabilidad de desarrollar sus propios procesos de planificación y ordenamiento territorial de forma independiente en coordinación con los diferentes niveles de gobierno, garantizando que la MPPAM pueda tomar decisiones autónomas sin interferencias de intereses particulares o institucionales, lo que asegura que todos los miembros incluidos los gobiernos locales, la sociedad civil, la academia y otros sectores participen de manera libre y equitativa, basándose siempre en el interés colectivo, para fomentar un desarrollo territorial equilibrado y sostenible.
- b) **Igualdad.** - Implica que todas las personas gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y



plurinacionalidad, equidad de género y generacional;

- c) **Interculturalidad y plurinacionalidad.** - Se entiende como la capacidad de promover la interacción entre las diferentes culturas y nacionalidades, bajo los principios de igualdad, equidad e integración, respetando y promoviendo las especificidades, usos y costumbres de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- d) **Paridad de género.** - Se entiende como la participación equilibrada de hombres y mujeres en los espacios técnicos, de poder y toma de decisiones, para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en estos ámbitos;
- e) **Participación ciudadana.** - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizarán además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley, aplicando los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y demás normativa nacional vigente;
- f) **Desarrollo sostenible.** - Es el proceso mediante el cual se articulan, de manera dinámica, los ámbitos económico, social, cultural, ecológico y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales y futuras generaciones. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea conjunta de carácter permanente e incluye la distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales, así como la participación de la ciudadanía en los procesos y espacios de toma de decisiones;
- g) **Equidad.** - La equidad social se trata de ser flexible y adaptarse a las necesidades de las personas en función de su intersección de experiencias dentro de nuestra sociedad. El lugar donde se cruzan la raza, el género, los ingresos, la orientación sexual, la religión, la capacidad, etc. debe entenderse de manera individual para brindar verdaderamente la flexibilidad que la equidad debe mantener;
- h) **Derechos de la naturaleza.** - Se conoce como derechos de la naturaleza o derechos



de la tierra, a una teoría jurídica y jurisprudencial que describe los derechos inherentes como asociados con los ecosistemas y las especies, similar al concepto de derechos humanos fundamentales;

- i) **Corresponsabilidad.** - Definir quién merece ser destinatario de la distribución acerca de la justicia distributiva implica aceptar la existencia de recursos y valores sociales, que dichos recursos y valores hay que distribuirlos, y que existen personas que gozan de reconocimiento moral que les permite ser dignas de recibir parte de dichos recursos y valores;
- j) **Delegación.-.** Capacidad de otorgar a una persona las facultades necesarias para representar a otra y/o una institución; y,
- k) **Concurrencia.** - Se refiere a las competencias cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN

Art. 5.- Conformación de la Mesa de Planificación Provincial. - La Mesa de Planificación Provincial (MPPAM) estará conformada por los siguientes miembros:

- a) El/la Prefecto/a de Manabí o su delegado, quien preside la MPPAM;
- b) El/la titular de la dirección de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí o quien haga sus veces, o su delegado, responsable de darle operatividad a la MPPAM;
- c) Los representantes ciudadanos en el Consejo de Planificación Provincial;
- d) Los directores de Planificación y/o Planeamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o quienes hagan sus veces, o sus delegados. Para el efecto, los delegados deberán ser, preferentemente, servidores públicos de carrera;
- e) Delegado de la Secretaría de Planificación Nacional con sede en la provincia de Manabí;
- f) Delegado del Consejo Consultivo de las Universidades;
- g) Delegado de la CONAGOPARE;
- h) Delegado de la AME.

Podrán también confirmar la mesa de planificación, cuando su presencia sea requerida los siguientes actores:

- i) Representantes de organizaciones sociales y de la sociedad civil organizada, que participen activamente en el desarrollo y la planificación territorial de la provincia, debiendo promoverse la inclusión de diversas voces y sectores como pueblos y nacionalidades, grupos sociales y comunidades vulnerables;
- j) Representantes de las universidades, quienes podrán aportar una visión académica, técnica y de investigación a los procesos de planificación;
- k) Representantes de otros sectores relevantes, tales como: el sector empresarial, las organizaciones productivas, ambientales y otras entidades que puedan contribuir al desarrollo integral y sostenible de la provincia, Se promoverá su participación con un enfoque de representatividad territorial y sectorial.

Los miembros correspondientes a los literales f), g) y h) cumplirán sus funciones por un periodo de dos años, con la posibilidad de ser reelegidos por un nuevo periodo.

Actuará como secretario con voz, pero sin voto, un servidor de la Dirección de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, designado por el titular de esta unidad administrativa.

Los representantes de la sociedad civil, la academia y otros sectores serán convocados de conformidad con los criterios establecidos en la normativa secundaria que se expida para el efecto, promoviendo un enfoque inclusivo y participativo que permita un desarrollo equilibrado y sostenible.

La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá ejercer la potestad Reglamentaria para actualizar la conformación de la Mesa de Planificación, sin que para ello se requiera reformar la presente Ordenanza.

Art. 6.- Funciones de la Mesa de Planificación Provincial para la Articulación Multinivel. - La Mesa de Planificación Provincial para la Articulación Multinivel (MPPAM) tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) **Coordinar y articular procesos de planificación:** A través de la mesa se fomentará la coordinación horizontal entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y la articulación vertical con el régimen dependiente, con el objetivo de garantizar la coherencia en las políticas públicas y las estrategias de desarrollo.
- b) **Diseñar, implementar y actualizar el modelo de gestión provincial:** Desarrollar e implementar un modelo de gestión consensuado, que se actualice de manera periódica y al que se le realice un continuo seguimiento a través de un plan de acción anual, que permita evaluar los avances y ajustar las estrategias según sea necesario.

- c) **Brindar asesoría a las autoridades provinciales:** Ofrecer asesoramiento técnico y estratégico a las autoridades provinciales en temas relacionados con la planificación y el desarrollo, con el fin de fortalecer la implementación de políticas públicas en el territorio.
- d) **Fomentar la participación ciudadana:** Promover la participación activa de la sociedad civil en los procesos de planificación territorial y en la toma de decisiones vinculadas al desarrollo provincial, asegurando que las comunidades tengan una voz representativa en estos procesos.
- e) **Fortalecer los Sistemas de Información Local:** Vincular y mejorar los Sistemas de Información Local mediante la creación y consolidación de una red de gestores de información externa, cuando esta red esté constituida, para optimizar la toma de decisiones basadas en datos actualizados y pertinentes.
- f) **Garantizar la complementariedad de políticas públicas:** Asegurar que las políticas públicas implementadas a nivel provincial sean coherentes y complementarias, evitando la duplicación de esfuerzos entre los diversos actores y alineando las estrategias de desarrollo de los GAD con los objetivos nacionales y regionales.
- g) **Promover el desarrollo territorial sostenible:** Generar y coordinar estrategias orientadas a un desarrollo económico, social, ambiental y cultural sostenible en la provincia, respetando la diversidad territorial y procurando el bienestar de todas las comunidades.
- h) **Facilitar la integración de actores clave:** Impulsar la integración de diversos actores del territorio, tanto públicos como privados, y de la sociedad civil, en los procesos de planificación y desarrollo provincial, con el fin de construir una visión común y colaborativa para el desarrollo.

Estas funciones están orientadas a evitar la duplicidad de esfuerzos con otras instancias de gestión, enfocándose en la articulación efectiva de la planificación, la generación de estrategias de desarrollo y la promoción de la participación ciudadana, en un marco de coherencia y eficiencia en el uso de los recursos disponibles.

Art. 7.- Del responsable de la operatividad de la Mesa de Planificación Provincial para la Articulación Multinivel. - El titular de la dirección de Planificación para el Desarrollo, o quien haga sus veces, será responsable de coordinar y asegurar el correcto funcionamiento de la Mesa de Planificación Provincial (MPPAM), para lo cual contará con el apoyo de un equipo técnico multidisciplinario, que le permitirá distribuir las tareas de manera eficiente y garantizar el cumplimiento de las funciones de la mesa, son los

siguientes:

- a) Informar a la máxima autoridad sobre las acciones gestionadas e implementadas en el marco de la MPPAM, proporcionando actualizaciones claras y periódicas sobre el avance de las actividades realizadas.
- b) Facilitar la participación activa y equitativa de los miembros de la MPPAM, promoviendo el cumplimiento de las funciones asignadas y asegurando una inclusión efectiva de todas las voces en los procesos de planificación y toma de decisiones.
- c) Notificar a los miembros de la MPPAM sobre cualquier eventualidad relacionada con el funcionamiento de la mesa, incluyendo cambios, dificultades u otros eventos que puedan afectar su operatividad.
- d) Elaborar un plan de acción para la implementación de los compromisos establecidos en la MPPAM, con procedimientos claros, metas específicas y recursos asignados para asegurar su ejecución efectiva.
- e) Garantizar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos asumidos por la MPPAM, velando por la correcta implementación de las decisiones acordadas y tomando las medidas necesarias para solucionar cualquier incidencia que surja.
- f) Informar semestralmente a las máximas autoridades de los GAD Municipales y GAD Parroquiales Rurales sobre el cumplimiento de los acuerdos, compromisos y acciones acordadas en la MPPAM, manteniendo a todas las partes interesadas actualizadas sobre el progreso de los proyectos y decisiones.

Para el adecuado desempeño de estas funciones, el titular de la dirección de Planificación contará con un equipo técnico multidisciplinario que se encargará de ejecutar las actividades asignadas, asegurando la eficiencia en los procesos y una distribución equitativa de las responsabilidades.

El equipo técnico será designado por el titular de la dirección de Planificación para el Desarrollo, con la aprobación de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, procurando que esté conformado por especialistas con la experiencia y conocimientos necesarios para apoyar, de manera efectiva, la operatividad de la MPPAM.

Art. 8.- De las funciones del secretario de la MPPAM. - El secretario de la Mesa de Planificación Provincial para la Articulación Multinivel, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Preparar el orden del día para la aprobación del presidente de la Mesa;
- b) Realizar las convocatorias a las sesiones, de conformidad con la agenda establecida y con base en el orden del día aprobado por el presidente de la Mesa;
- c) Remitir a los miembros de la MPPAM los documentos de soporte antes de cada sesión;
- d) Elaborar las actas de sesiones y suscribirlas previo la notificación a los integrantes de la Mesa;
- e) Generar un archivo en físico y/o digital sobre todo lo que se genere en el seno de la Mesa; y,
- f) Las demás que le sean dispuestas por el seno de la Mesa.

Art. 9.- Responsabilidad de los miembros. - Son responsabilidades de los miembros de la MPPAM:

- a) Participar en las sesiones a las que se los convoque, de conformidad con el Plan de Acción diseñado para el efecto;
- b) Asistir a las reuniones analizando previamente la información de soporte;
- c) Cumplir con los acuerdos y compromisos planteados en cada reunión conforme a los contenidos del acta correspondiente;
- d) Disponibilidad permanentemente a implementar la articulación con los demás miembros de la MPPAM;
- e) Comprometer a las instituciones del cual viene su participación de conformidad a los acuerdos identificados en cada reunión;
- f) Promover la participación multidisciplinaria, de género e interculturalidad de los miembros, así como de los invitados;
- g) Preparar informes técnicos cuando se requiera con respecto a su institución o en colaboración multinivel; y,
- h) Dar atención oportuna a los requerimientos que se les realicen.

Art. 10.- Sesiones. - Las sesiones se realizarán de manera ordinaria al menos 3 veces en el año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario de conformidad con el Plan de acción definido para el efecto.

Para el caso de las convocatorias a las sesiones ordinarias, estas se realizarán con al menos dos días hábiles de anticipación al día establecido para la reunión. Para el caso de las convocatorias a las sesiones extraordinarias, no se atenderá el tiempo indicado.

Las sesiones se podrán mantener de manera presencial, virtual o mixta, según corresponda.

CAPÍTULO III DE LA PUBLICACIÓN E INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN

Art. 11.- Intercambio de Información. - Con base en las disposiciones de los Sistemas de Información Local de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto al manejo de información, se deberá generar un proceso mancomunado que permita el intercambio de información necesaria en la prestación de servicios ciudadanos, así como la gestión interna e institucional.

Art. 12.- Red de Gestores de Información. - Se conformará la Red de Gestores de la Información entre los miembros de la MPPAM, lo que permitirá el intercambio de información para el diseño, seguimiento y monitoreo de la implementación de estrategias de articulación acordadas en la presente mesa de planificación.

Art. 13.- Objetivos de la Red de Gestores de la Información. - Gestionar la Información Local de forma sistematizada y articulada entre los miembros de la MPPAM para alimentar un sistema que facilite la toma de decisiones concertadas, y la formulación de políticas públicas.

Art. 14.- Procedimiento. - El flujo e intercambio de información se lo realizará de conformidad a la Ordenanza para la Implementación del Sistema de Información Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, en el Reglamento a la presente Ordenanza se podrán definir criterios adicionales que complementen el procedimiento de flujo e intercambio de información referido.

Art. 15.- Funcionamiento. - Se priorizarán en el plan de acción anual de la MPPAM la información estratégica correspondiente a la base de datos geográficos e indicadores prioritarios y su periodicidad de reporte y seguimiento, que será gestionada mediante la red de gestores de información en base al procedimiento indicado en la Ordenanza para la Implementación del Sistema de Información Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Art. 16.- Productos de la Mesa de Planificación y su Articulación Multinivel. - Los productos que resultaren de la Mesa de Planificación son los siguientes:

- a) Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, articulados y alineados;
- b) Revalorización cultural y patrimonial de los GAD, promovida;
- c) Prácticas ambientales y conservación de cuencas, ríos y microcuencas, impulsada;
- d) Contribución de la planificación provincial a los ODS, informada;



- e) Recursos y Cooperación Descentralizada, identificada;
- f) Marca Territorial, promovida;
- g) Integración y fortalecimiento de la infraestructura vial, promovida.

La MPPAM se encargará de articular los planes existentes, enfocándose en la generación de estrategias, políticas públicas y proyectos que promuevan el desarrollo integral y sostenible de la provincia, garantizando la coordinación efectiva entre los diferentes actores del desarrollo territorial.

Art. 17.- De la articulación multinivel. – Para la articulación de las visiones parroquiales y cantonales con las potencialidades regionales previstas en la planificación provincial, a fin de priorizar la intervención entre los niveles de Gobierno, se conforman las microrregiones o zonas competitivas a saber:

- A) Zona Metropolitana.** – **Cantones:** Portoviejo, Manta, Montecristi, Jaramijó y Rocafuerte;
- B) Zona Costa Norte.** – **Cantones:** Pedernales, Jama, San Vicente y Sucre;
- C) Zona Nororiental.** – **Cantones:** Chone, Flavio Alfaro y El Carmen;
- D) Zona Centro Norte.** – **Cantones:** Bolívar, Junín, Pichincha y Tosagua;
- E) Zona Centro Sur.** – **Cantones:** Santa Ana, 24 de Mayo y Olmedo; y,
- F) Zona Sur.** – **Cantones:** Jipijapa, Paján y Puerto López.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Dirección de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí o la que haga sus veces, será la responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. – Los Gobiernos Autónomo Descentralizados Municipales y Parroquiales Rurales asumen el compromiso de contribuir para que la articulación multinivel alcance los objetivos que conllevan a la conformación de la Mesa Provincial de Planificación, estando facultados, de así considerarlo, de expedir los instrumentos normativos que estimen pertinentes con la finalidad de alinearse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

TERCERA. – En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las



disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y demás normativa pertinente.

Para efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza y en caso de ser necesario se impulsará la creación de una veeduría o apoyo de la Mesa Técnica de Planificación, la sociedad civil organizada, la academia y organizaciones no gubernamentales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En el término de 120 días contados a partir del día siguiente de la sanción de la presente Ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí deberá haber expedido la normativa Reglamentaria correspondiente. En la normativa Reglamentaria se establecerán las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación de este instrumento normativo.

Sin perjuicio del término referido en el inciso anterior, las disposiciones establecidas en esta Ordenanza son aplicables desde su sanción.

SEGUNDA. – En el término de 90 días contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección de Planificación para el Desarrollo del GADPM o la que haga sus veces, deberá haber realizado la conformación de la MPPAM. Dentro de dicho término se deberá haber llevado a cabo la respectiva sesión inaugural.

TERCERA. – Hasta el primer semestre del año 2025, se deberá contar con el plan de acción para la articulación multinivel a cargo de la Dirección de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí o la que haga sus veces.

CUARTA. – En el marco del proceso de planificación y desarrollo territorial se dispone que, en una primera fase la articulación se realice a nivel de las microrregiones, con el fin de establecer las bases para una colaboración efectiva y la coordinación de esfuerzos entre los actores involucrados, con el propósito de fortalecer la planificación y el desarrollo territorial a nivel provincial.

Esta primera fase no excederá del plazo de 2 años contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

Culminado el plazo, la articulación se la realizará de conformidad con lo que se defina en el seno de la MPPAM en atención a la distribución territorial que se establezca para el efecto. De ser el caso la MPPAM podrá considerar que la articulación continúe

realizándose a nivel de las microrregiones.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Única. – En la Ordenanza para la implementación del Sistema de Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información Pública en la provincia de Manabí para el ejercicio de los derechos, CPRM-DSEG-2024-009-ORD, aprobada en sesión ordinaria realizada el 27 de agosto de 2024, notificada en primer debate mediante Resolución No. 05-PLE-CPM-27-08-2024, y sesión ordinaria del 30 de septiembre del 2024, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 04-PLE-CPM-30-09-2024, realícense las siguientes reformas:

a) Sustitúyase el artículo 35 por el siguiente:

“Artículo 35. - Admisibilidad. – Previa aprobación de la audiencia pública, la entidad podrá verificar que la solicitud cumpla con los requisitos definidos en el artículo 34 de esta Ordenanza. La dirección de Secretaría General o la que haga sus veces, procederá con la validación respectiva. De ser el caso, conminará al solicitante para que presente los alcances respectivos. Si el solicitante no accede a la petición, deberá proceder con la recepción del trámite correspondiente y la remitirá a la Dirección de Participación Ciudadana o la que haga sus veces.

Si la solicitud cumple con todos los requisitos y a su vez éstos son válidos y pertinentes conforme a los criterios de admisibilidad necesarios para continuar con el trámite, la solicitud de audiencia será admitida y se continuará con el proceso correspondiente.

Si la solicitud no cumple con todos los requisitos, y no se hayan realizado las subsanaciones por parte del o los solicitantes, la Dirección de Participación Ciudadana, dará respuesta a la misma de manera motivada y se procederá con la respectiva finalización del trámite, en coordinación con la Secretaría General.

El o los solicitantes podrán requerir nuevamente se convoque a audiencia pública corrigiendo o completando la solicitud.”

b) A continuación de la Disposición General Sexta, agréguese la siguiente:

“SÉPTIMA. – La validación del requisito del goce de los derechos de ciudadanía se sustentará en el principio de buena fe, por lo que se presume que, a través de la misma solicitud que presente el ciudadano, se entiende que se encuentra en goce de sus derechos. Si posteriormente la institución conoce el no cumplimiento de tal requisito, podrá iniciar las acciones que considere pertinentes, en el marco de la legislación expedida para el



efecto.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de la fecha de publicación en la gaceta y dominio web institucional, así como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 27 días de noviembre del 2024.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 30 de octubre de 2024, notificada en primer debate mediante Resolución No 007-PLE-CPM-30-10-2024, y sesión ordinaria del 27 de noviembre de 2024, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-27-11-2024

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútense y publíquese.

Portoviejo, 27 de noviembre de 2024.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, el 27 de noviembre de 2024.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

